

Crítica constitucional a la actual Suprema Corte. Cuando el ahorro solidario fue entregado al rigor de la banca corporativa.

Por Luis Eugenio Parés Sevilla.

La reciente decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al validar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pueda revocar la autorización de una SOFIPO por incumplimiento de requerimientos de capitalización, representa un grave retroceso constitucional. No porque la solvencia financiera sea innecesaria. No porque el ahorro del público deba quedar sin vigilancia. No porque las entidades populares puedan operar sin control. El problema es mucho más profundo, la Corte confundió protección del ahorro con obediencia ciega al modelo técnico de la banca privada.

La Corte miró una caja de ahorro, una financiera popular o una institución de ahorro solidario como si fuera una versión pequeña de un banco corporativo. Y ahí está el error de fondo. Una institución de ahorro social no nace para acumular capital privado, pagar dividendos, crecer en el mercado financiero o competir en la lógica global de rentabilidad. Nace para que personas excluidas del sistema bancario puedan ahorrar, prestarse, trabajar, producir, sembrar, comprar herramientas, sostener una emergencia familiar o financiar una pequeña actividad económica.

**La banca privada mueve dinero para multiplicar capital.
El ahorro solidario mueve dinero para sostener la
comunidad.**

Son circuitos distintos. Tienen fines distintos. Tienen sujetos distintos. Tienen riesgos distintos. Tienen obligaciones constitucionales distintas.

La Corte redujo la Constitución a una fórmula contable.

La decisión de la Corte parte de una idea aparentemente razonable, si una SOFIPO no tiene capital suficiente, pone en riesgo a los ahorradores; por tanto, la CNBV debe poder revocar.

Ese razonamiento parece lógico sólo si se mira el problema desde una oficina bancaria. Pero es constitucionalmente insuficiente.

La Constitución no ordena únicamente cuidar balances financieros. Ordena construir justicia social, proteger a las personas más vulnerables, fortalecer la organización económica del pueblo y facilitar la expansión del sector social de la economía. El artículo 25 no dice que el sector social debe sobrevivir sólo si logra comportarse como banca privada. Dice que el Estado debe impulsar, facilitar y apoyar su organización y expansión.

La Corte tenía frente a sí dos caminos.

El primero era el camino fácil, aceptar que la CNBV, por ser autoridad técnica, puede cerrar entidades que no cumplan los niveles de capitalización.

El segundo era el camino constitucional, reconocer que el ahorro popular, las cajas sociales, las cooperativas y las financieras comunitarias requieren un régimen diferenciado, proporcional, social y protector, que no se limite a revocar, sino que obligue al Estado a corregir, capitalizar, reorganizar, intervenir tempranamente y rescatar lo socialmente viable.

La Corte eligió el primer camino. Eligió el camino técnico. Eligió el camino bancario. Eligió el camino de la autoridad administrativa. Pero dejó en segundo plano el mandato social de la Constitución.

La CNBV no es tribunal, pero se le permitió decidir la muerte jurídica de entidades sociales.

La CNBV es un órgano administrativo especializado. Su función es supervisar, regular, inspeccionar, vigilar y sancionar entidades financieras. Pero no es un tribunal. No es una autoridad jurisdiccional. No está diseñada para ponderar derechos sociales, autonomía económica comunitaria, economía solidaria, organización cooperativa o desarrollo territorial.

Sin embargo, la ley validada por la Corte permite que la CNBV sea, en la práctica, quien detecta el incumplimiento, integra el expediente, escucha a

la entidad, valora pruebas, resuelve, sanciona, revoca y provoca la disolución y liquidación de la sociedad.

Formalmente se dice que hay audiencia. Pero una audiencia administrativa no convierte a la CNBV en juez. Una cosa es escuchar a una entidad; otra cosa es tener una verdadera justicia especializada, imparcial, con perspectiva social y constitucional.

Cuando la revocación incapacita a la sociedad para operar y la coloca en liquidación sin necesidad de acuerdo de la asamblea, el efecto es gravísimo: la autoridad administrativa puede producir la muerte jurídica de una institución social.

Eso no es una simple medida técnica. Es una decisión que afecta derechos de asociación, patrimonio social, ahorro popular, economía comunitaria y acceso al crédito.

La Corte debió preguntarse, ¿puede un órgano administrativo, con lógica financiera bancaria, extinguir una organización de ahorro popular sin que antes exista una revisión jurisdiccional plena, socialmente diferenciada y constitucionalmente reforzada?

No lo hizo.

La Corte entregó el ahorro solidario al rigor técnico de la banca corporativa global.

La CNBV no es formalmente un órgano de la banca privada. Es una autoridad pública. Pero el problema es que su racionalidad regulatoria está construida con categorías propias de la banca corporativa: capitalización, riesgo de crédito, riesgo de mercado, liquidez, reservas, solvencia, reportes, gobierno corporativo, cumplimiento, prevención de lavado y disciplina prudencial.

Ese lenguaje puede ser necesario para bancos privados, casas de bolsa, intermediarios bursátiles y entidades financieras globalizadas. Pero cuando se aplica sin diferenciación al ahorro solidario, se vuelve una camisa de fuerza.

- **Una caja popular no tiene detrás a grandes accionistas.**

- **Una cooperativa no puede emitir acciones en los mercados globales.**
- **Una comunidad indígena no puede resolver una insuficiencia de capital llamando fondos de inversión.**
- **Una financiera social no debería cobrar tasas abusivas sólo para cumplir indicadores.**
- **Una caja de ahorro no existe para enriquecer inversionistas, sino para organizar el ahorro de quienes fueron excluidos por la banca privada.**

Entonces, al validar la revocación como respuesta constitucionalmente suficiente, la Corte hizo algo muy grave, aceptó que el ahorro solidario sea juzgado con los mismos lentes que el capital financiero privado.

Es como medir una milpa con las reglas de una agroindustria transnacional. La milpa no es ineficiente por no parecerse a la agroindustria. Cumple otra función: alimenta, conserva semillas, sostiene comunidad, reparte trabajo, guarda memoria y protege territorio.

Lo mismo pasa con el ahorro social. No debe ser juzgado como un banco privado defectuoso. Debe ser entendido como una institución de economía social.

La decisión olvida a las clases desprotegidas y marginadas.

Las SOFIPOS, cajas populares, cooperativas de ahorro y otras entidades del sector social existen porque millones de personas no encuentran respuesta en la banca privada.

El banco privado pregunta, ¿tienes nómina?, ¿tienes historial?, ¿tienes garantía?, ¿tienes propiedad?, ¿tienes ingresos comprobables?

El ahorro social pregunta otra cosa: ¿eres parte de la comunidad?, ¿trabajas?, ¿produces?, ¿necesitas apoyo?, ¿puedes cumplir con acompañamiento?, ¿puede la colectividad respaldarte?

La banca privada excluye al pobre porque lo ve como riesgo.

La banca social existe para incluirlo precisamente porque el mercado lo convirtió en riesgo.

Por eso, cuando la Corte deja estas entidades bajo el rigor técnico de capitalización bancaria, termina aceptando una paradoja brutal, a los

pobres se les exige tener instituciones con capital de ricos para poder organizar su propio ahorro.

Eso no protege a los marginados. Los expulsa otra vez hacia la informalidad, el agiotismo, las tandas inseguras, el préstamo abusivo, las aplicaciones depredadoras o la dependencia asistencial.

El ahorro social debería ser una herramienta de emancipación económica. La Corte lo trató como un expediente de riesgo financiero.

La Corte olvidó el artículo 25 constitucional,

El artículo 25 no es una frase decorativa. Es una orden de Estado. Reconoce que la economía nacional no pertenece únicamente al sector público y al sector privado. También existe el sector social, ejidos, cooperativas, comunidades, organizaciones de trabajadores y formas sociales de producción, distribución y consumo.

Ese artículo ordena facilitar la organización y expansión del sector social. La palabra facilitar es fundamental. Facilitar significa abrir camino, no poner candados. Significa acompañar, no abandonar. Significa fortalecer, no liquidar. Significa corregir, no extinguir.

La Corte debió interpretar la Ley de Ahorro y Crédito Popular a la luz del artículo 25. Eso implicaba preguntarse si la revocación por falta de capital, sin una ruta previa obligatoria de rescate, intervención social, capitalización pública, fusión solidaria o reorganización cooperativa, realmente facilita la expansión del sector social.

La respuesta honesta es no.

Una revocación puede ser necesaria en casos extremos de fraude, saqueo, simulación o inviabilidad absoluta. Pero convertirla en una facultad administrativa ordinaria por incumplimiento de parámetros técnicos es contrario al espíritu del artículo 25.

La Constitución no manda desaparecer al sector social cuando no alcanza los niveles de capital de la banca. Manda construir los mecanismos para que pueda existir, crecer y cumplir su función.

La Corte ignoró el artículo 2 constitucional.

El artículo 2 reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y derecho a decidir sus formas de organización social, económica, política y cultural.

Esto es central. Muchas formas de ahorro popular, comunitario, rural, campesino e indígena no nacen como productos financieros, sino como instrumentos de autonomía económica.

El ahorro comunitario no es sólo dinero. Es confianza, territorio, reciprocidad, ayuda mutua, trabajo colectivo y defensa frente a la exclusión.

Si una autoridad financiera centralizada puede extinguir una institución de ahorro que opera en comunidades marginadas sin una lectura intercultural y social, entonces el derecho de organización económica queda subordinado a un manual bancario.

La Corte debió construir una doctrina de protección reforzada para el ahorro comunitario, especialmente cuando involucra pueblos indígenas, comunidades rurales, mujeres, campesinos, trabajadores informales y sectores históricamente excluidos.

No lo hizo.

La Corte confundió proteger al ahorrador con cerrar la institución.

- **Proteger el ahorro no es cerrar la caja cuando ya está herida.**
- **Proteger el ahorro es evitar que se enferme.**
- **Proteger el ahorro es vigilar temprano.**
- **Proteger el ahorro es separar a malos administradores.**
- **Proteger el ahorro es transparentar la información.**
- **Proteger el ahorro es crear fondos suficientes.**
- **Proteger el ahorro es capitalizar lo viable.**
- **Proteger el ahorro es impedir fraudes antes de que ocurran.**
- **Proteger el ahorro es preservar la institución social cuando todavía puede salvarse.**

La revocación es una medida final. Es el último recurso. Es el cierre de la puerta. Presentarla como el gran mecanismo de protección es engañoso. Puede proteger el orden formal del sistema financiero, pero no necesariamente protege integralmente a los ahorradores ni preserva el instrumento comunitario que les permitía ahorrar.

Si después de la revocación los ahorradores quedan esperando liquidaciones, coberturas parciales o procesos largos, entonces no hubo protección plena. Hubo administración del daño.

La actual Corte Suprema de la Nación consolidó lo que el neoliberalismo no se atrevió a decir abiertamente.

Durante décadas, el neoliberalismo debilitó al sector social no necesariamente prohibiéndolo, sino abandonándolo, sobrerregulándolo, descapitalizándolo y obligándolo a competir en condiciones desiguales frente al capital privado.

La actual Corte, al validar esta facultad sin construir una interpretación social diferenciada, hace algo todavía más grave, le da sello constitucional a esa lógica.

No se trata de decir que toda regulación es neoliberal. La regulación es necesaria. Lo neoliberal es aplicar una misma vara bancaria a sujetos profundamente desiguales. Lo neoliberal es suponer que la única forma válida de proteger el ahorro es mediante estándares de solvencia pensados para la banca corporativa. Lo neoliberal es olvidar que la Constitución mexicana no es neutral entre el capital concentrado y el pueblo organizado: la Constitución ordena proteger, facilitar e impulsar al sector social.

Por eso esta decisión es políticamente más grave que muchas decisiones de cortes anteriores. Porque una Corte que debía leer la Constitución desde los derechos sociales terminó reforzando el poder de una autoridad administrativa financiera sobre el ahorro popular.

Las viejas cortes normalizaron muchas veces el poder del mercado por omisión. Esta decisión lo constitucionaliza por acción.

La Corte debió resolver de otra manera.

Una sentencia constitucionalmente correcta pudo haber dicho:

- La CNBV puede supervisar técnicamente a las SOFIPOS y entidades de ahorro popular.
- La CNBV puede detectar insuficiencia de capital.
- La CNBV puede imponer medidas correctivas.
- La CNBV puede intervenir temporalmente cuando haya riesgo.

Pero tratándose de entidades vinculadas al ahorro popular, cooperativo, comunitario o del sector social, la revocación debe ser excepcional y sólo proceder después de agotar una ruta obligatoria de fortalecimiento.

Esa ruta debería incluir:

- capitalización social o pública;
- plan de saneamiento con participación de socios;
- intervención temporal proporcional;
- auditoría independiente;
- sustitución de administradores responsables;
- fusión solidaria con otra entidad social;
- protección integral de pequeños ahorradores;
- participación de la asamblea;
- revisión jurisdiccional previa o inmediata;
- y valoración del impacto social y territorial de la revocación.

Eso habría equilibrado solvencia financiera con justicia constitucional.

La Corte no tenía que permitir irresponsabilidad financiera. Tenía que impedir que la solvencia se usará como pretexto para destruir la organización social.

Lo que revela esta decisión.

Esta decisión revela que el Estado mexicano sigue sin construir una verdadera banca social.

- Hay banca privada.
- Hay una banca de desarrollo debilitada o insuficiente.
- Hay regulación bancaria.
- Hay supervisión financiera.
- Hay normas de capitalización.

Pero no existe un sistema constitucional robusto de ahorro social, cooperativo, indígena, campesino, comunitario y popular.

El resultado es injusto, cuando la banca privada falla, históricamente se le rescata por estabilidad sistémica. Cuando falla una entidad popular, se le revoca por riesgo financiero.

Al capital concentrado se le protege porque puede mover al sistema.

Al ahorro popular se le castiga porque no tiene fuerza para defenderse.

Esta es la desigualdad que la Corte debió corregir.

En lugar de hacerlo, la profundizó.

La actual Suprema Corte falló al mirar el ahorro solidario con ojos de banca privada. Validó una facultad administrativa que puede extinguir entidades sociales sin construir una protección reforzada para el sector social de la economía.

- **La Corte protegió a la CNBV, no al pueblo organizado.**
- **Protegió la lógica del capital regulado, no la lógica del ahorro comunitario.**
- **Protegió el rigor técnico, no el mandato social de la Constitución.**
- **Protegió la estabilidad formal del sistema financiero, no la estabilidad real de las comunidades excluidas.**

La decisión es inconstitucional y pobre porque olvida que el ahorro popular no es una mercancía financiera cualquiera. Es una herramienta de sobrevivencia, autonomía y organización económica de quienes han sido marginados por la banca privada.

El Estado no debe permitir fraudes ni insolvencias. Pero tampoco debe destruir el ahorro social bajo el pretexto de protegerlo.

La verdadera protección constitucional exige otra cosa: crear una banca social propia, con reglas proporcionales, fondos de capitalización, supervisión comunitaria, justicia especializada y participación directa de cooperativas, pueblos indígenas, trabajadores, campesinos y usuarios.

La Corte debió abrir ese camino. En cambio, cerró la puerta y entregó el ahorro solidario al mismo rigor técnico que durante décadas ha servido para excluir a quienes no caben en la banca corporativa.

Esta es la crítica de fondo, la Corte no defendió la Constitución social; defendió el molde financiero que la Constitución debía corregir.

En síntesis, el problema constitucional puede explicarse en tres pasos muy sencillos.

Primero: la Suprema Corte validó que la CNBV pueda revocar la autorización de una SOFIPO cuando no cumpla con los requisitos de capitalización. Es decir, aceptó que una autoridad administrativa financiera pueda decidir que una institución de ahorro popular ya no puede seguir operando.

Segundo: la Ley de Ahorro y Crédito Popular permite que, una vez revocada la autorización, la sociedad quede incapacitada para realizar operaciones y entre en disolución y liquidación, incluso sin que la asamblea de socios lo haya decidido. Esto significa que la comunidad organizada pierde el control sobre su propia institución de ahorro. La decisión ya no nace de los socios, sino de una autoridad técnica externa.

Tercero: la Constitución, especialmente el artículo 25, ordena algo muy distinto. No ordena desaparecer al sector social cuando no alcanza los parámetros de la banca privada. Ordena facilitar, apoyar, impulsar y expandir la organización económica del sector social: cooperativas, comunidades, ejidos, organizaciones de trabajadores y formas colectivas de producción, distribución, consumo, ahorro y crédito.

Aquí está la contradicción de fondo.

La Corte leyó el problema como si sólo se tratara de una cuenta bancaria mal capitalizada. Pero constitucionalmente se trataba de algo mayor: el derecho del pueblo a organizar su propio ahorro, su propio crédito y su propia economía social.

La CNBV puede medir riesgos, revisar balances, exigir correcciones y advertir problemas. Pero no debería tener, por sí sola, la facultad de provocar la muerte jurídica de una institución de ahorro solidario sin que

antes exista una ruta obligatoria de rescate, fortalecimiento, capitalización social, intervención proporcional, participación de socios y revisión jurisdiccional plena.

Porque una cosa es proteger el ahorro del público, y otra muy distinta es destruir la herramienta social que permitió a ese público ahorrar.

Una caja popular, una cooperativa o una financiera social no son bancos privados pequeños. Son instrumentos de organización económica de personas que muchas veces fueron excluidas por la banca comercial. Su finalidad no es especular ni concentrar ganancias, sino reunir ahorro comunitario, financiar necesidades reales, sostener trabajo, producción, vivienda, comercio local y vida digna.

Por eso, aplicarles sin distinción el rigor técnico de la banca corporativa equivale a exigirle a una comunidad pobre que tenga capital de banco rico para poder ejercer su derecho a ahorrar y prestarse entre sí.

La verdadera protección constitucional no consiste en cerrar instituciones sociales cuando se debilitan. Consiste en construir un sistema de banca social que las cuide, las corrija, las fortalezca y sólo las liquide como último recurso, cuando exista fraude, inviabilidad real o daño inevitable a los ahorradores.

Por eso esta decisión es constitucionalmente equivocada, porque protege la facultad de la CNBV, pero no protege suficientemente el mandato del artículo 25; protege el molde financiero privado, pero no la naturaleza del sector social; protege la disciplina bancaria, pero no el derecho de las clases populares, campesinas, indígenas y marginadas a organizar su propio ahorro.

En pocas palabras, la Corte permitió que el ahorro solidario fuera juzgado con reglas de banca privada, olvidando que la Constitución mexicana no manda someter al sector social al mercado financiero, sino facilitarlo, fortalecerlo y hacerlo crecer como una vía propia de justicia económica.